



TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR DE MANABÍ

Rosa Benigna
Echazul

TRANSTURISMANABI S.A.

ingresado
4/05/10
Rosa

Dirección: Alajuela y Ramal de la Córdova
Fundada el 26 de Abril de 2000
Registro No 00351 del 3 de octubre de 2001

Teléfono: (05) 2654-083
Expediente: 34733
Ruc: 1391716419001

Oficio N° 006-CTTEM-10

Portoviejo, 5 de Abril de 2010.

Sr. Ing.
Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
Ciudad. -

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Compañías, comunico a Usted para los fines legales consiguientes, que con fecha 5 de abril del 2010 se procedió a inscribir en el libro de acciones y accionistas de la Compañía TRANSTURISMANABI S.A. la siguiente transferencia de acciones:

Guerrero Guerrero ~~Rosa Benigna~~
130500096-8
CEDENTE

f) *Rosa Benigna*

Moreira Párraga Fabián Marcelo
131174265-2
CESSIONARIO

f) *Fabián Marcelo*

Cevallos Guerrero Yimmy Stalin
131277234-4
CEDENTE

f) *CEVALLOS JIMMY*

Es una acción el valor de la acción es de SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$60,00)
Tanto cedente como cesionario son de nacionalidad Ecuatoriana.

Atentamente,

Roberto Cedeño Mendoza

Econ. Roberto Cedeño Mendoza
GERENTE GENERAL



Portoviejo, 5 de abril de 2010

Señor

Econ. Roberto Cedeño Mendoza

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA TRANSTURISMANABI S.A.

Ciudad.-

Estimado Señor:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, hacemos conocer a Usted que con fecha 5 de abril de 2010 la Sra. **Guerrero Guerrero Rosa Benigna**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Civil viuda poseedora de la cédula de ciudadanía N° 130500096-8, y el Sr. **Cevallos Guerrero Jimmy Stalin**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Civil soltero poseedor de la cédula de ciudadanía N° 131277234-4, han transferido sus derechos y su acción, que tenían en la Compañía **TRANSTURISMANABI S. A.** ha favor de el Sr. **Moreira Parraga Fabián Marcelo**, de nacionalidad Ecuatoriana, poseedora de la cedula N° 131174265-2, es una acción (1) el valor de la acción es de sesenta dólares de los Estados Unidos de Norte America (\$ 60,00).

Se aclara que la Transferencia se la hace con todos los derechos de uso, goce y usufructo, y que la Compañía no tiene pasivos, obligaciones, ni gravámenes de ninguna naturaleza, siendo de responsabilidad del cedente y cesionario cualquier vicio de Evicción o Redhibitorio.

Atentamente,

Guerrero Guerrero Rosa Benigna
CEDENTE

Moreira Parraga Fabián Marcelo
CESIONARIO

CEVALLOS JIMMY
Cevallos Guerrero Jimmy Stalin
CEDENTE

FOLIO Nº 125

NOMBRE DEL ACCIONISTA:	HEREDEROS CEVALLOS MACIAS VERDI ROLANDO
NACIONALIDAD:	ECUATORIANO
CEDULA O PASAPORTE:	1304137779

[illegible]

FOLIO Nº 126

NOMBRE DEL ACCIONISTA:	MOREIRA PÁRRAGA FABIAN MARCELO
NACIONALIDAD:	ECUATORIANO
CEDULA O PASAPORTE:	131174265-2

[illegible]

CESION DE DERECHOS Y ACCIONES

Conste por medio del presente documento, la **CESION DE DERECHOS Y ACCIONES**, que se celebra de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen por una parte los señores **ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO**, con cédula de ciudadanía número **130500096-8**, por sus propios derechos y por los derechos que representa de sus hijos menores de edad **ALEX ROLANDO E ISAURA KATHERINE CEVALLOS GUERRERO**, autorizada mediante Licencia Judicial; y, **JIMMY STALIN CEVALLOS GUERRERO**, con cédula de ciudadanía número **131277234-4**, por sus propios derechos, en calidad de herederos del causante señor **VERDI ROLANDO CEVALLOS MACIAS**, a quienes denominaremos "CEDENTES"; y por otra parte el señor **FABIAN MARCELO MOREIRA PARRAGA**, portador de la cédula de ciudadanía número **131174265-2**, por sus propios derechos, en calidad de "CESIONARIO".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los cedentes, declaran que su padre el causante señor **VERDI ROLANDO CEVALLOS MACIAS**, fue propietario de los Derechos y Acciones que mantenía en la Compañía de **TRANSPORTE TURISTICO ESCOLAR MANABI - TRANSTURISMANABI S.A.**, como socio registrado en dicha cooperativa con un vehículo que tiene las siguientes características:

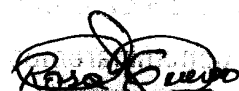
MARCA	ASIA
MODELO	TOPIC AM725
MOTOR	88052158
CHASIS	KN2FAD2A1RC004951
CLASE	CAMIONETA
COLOR	AMARILLO
TIPO	FURGONETA
TONELAJE	1.00
AÑO	1994
PLACA	GLA387

TERCERA: OBJETO. Con los antecedentes expuestos, Los Cedentes, tienen a bien CEDER, a favor del Cesionario, la totalidad de los Derechos y Acciones que por su calidad antes indicada les toca y corresponde por ser herederos del socio antes mencionado en la cooperativa.

Los Cedentes declaran bajo juramento que son los únicos y universales herederos, y que se responsabilizan frente a la Compañía y ante terceros por la Cesión realizada.

CUARTA: AGRADECIMIENTO. Manifiesta el Cesionario, que ante el gesto de confianza depositado en él por parte de los Cedentes, le agradece de sobremanera.

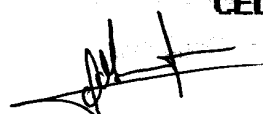
Para constancia y legalidad de este acto, las partes firman en unidad de acto.



ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO
C.C. No. 130500096-8
CEDENTE

CEVALLOS JIMMY

JIMMY STALIN CEVALLOS GUERRERO
C.C. No. 131277234-4
CEDENTE



FABIAN MARCELO MOREIRA PARRAGA
C.C. No. 131174265-2
CESIONARIO

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

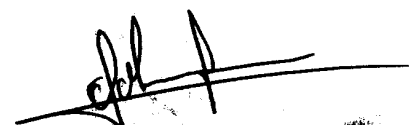
En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día martes treinta de marzo del dos mil diez, ante mí, Doctora MONICA GARCIA SALTOS, Notaria Pública Tercera del cantón Portoviejo, comparecen por una parte los señores ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO, con cédula de ciudadanía número 130500096-8, por sus propios derechos y por los derechos que representa de sus hijos menores de edad ALEX ROLANDO E ISaura KATHERINE CEVALLOS GUERRERO, autorizada mediante Licencia Judicial; y, JIMMY STALIN CEVALLOS GUERRERO, con cédula de ciudadanía número 131277234-4, por sus propios derechos, en calidad de herederos del causante señor VERDI ROLANDO CEVALLOS MACIAS, a quienes denominaremos "VENDEDORES"; y, por otra parte el señor FABIAN MARCELO MOREIRA PARRAGA, portador de la cédula de ciudadanía número 131174265-2, por sus propios derechos, en calidad de "COMPRADOR"; con el objeto de reconocer sus firmas y rubricas estampadas ante mí, en la presente CARTA DE VENTA DE VEHÍCULO, previa la advertencia de la pena de perjurio manifiestan que son las suyas propias, las únicas que utilizan en todos los actos públicos y privados en los que

intervienen. Tal como lo dispone el numeral noveno del artículo Dieciocho de la Ley Notarial. Para constancia y legalidad de esta diligencia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da Fe.- LA NOTARIA.-

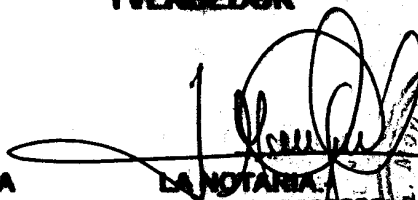


ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO
C.C. No. 130540004-8
VENDEDORA

CEVALLOS JIMMY
JIMMY STALIN CEVALLOS GUERRERO
C.C. No. 131277234-4
VENDEDOR



FABIAN MARCELO MORENO PARRAGA
C.C. No. 131174265-2
COMPRADOR



LA NOTARIA
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO ECUADOR



Dr. Mónica García Salas
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
12 08H05
Portoviejo, Manabí

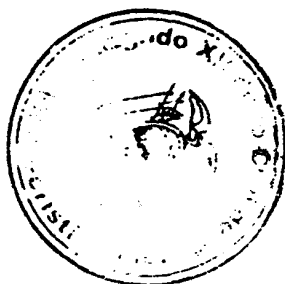


VISTOS: A fojas 36 y 36 vuelta de los autos comparece a esta ^{Providencia} Judicatura la señora ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO, y expone lo siguiente: Que su ex-cónyuge señor VERDI ROLANDO CEVALLOS MACIAS, falleció en la ciudad de Olmedo, el 7 de enero del 2008, y en base a este hecho, su hijo mayor de edad, de nombres de JIMMY STALIN CEVALLOS GUERRERO, solicita al señor Notario Primero del cantón*Paján, le conceda la posesión efectiva PRO-INDIVISO, de los bienes dejados por el causante, quien se la concedió mediante acta notarial de posesión efectiva Pro-indiviso y sin perjuicio de terceros de los bienes, el día jueves 10 de abril del año 2008, la misma que la adjunta. Que con las partidas de nacimiento que acompaña, justifica que es la madre de los menores de edad, ALEX ROLANDO e ISAURA KATHERINE CEVALLOS GUERRERO, que al fallecer el padre de sus hijos, hecho que lo prueba con la partida de defunción que adjunta, dejó entre otros bienes un vehículo tipo camioneta, MARCA: ASIA; PLACAS: GLA-387, lo cual también lo prueba con la documentación que adjunta, esto es carta de venta y copia certificada de la matrícula a favor del padre de sus hijos quien en vida se llamó VERDI ROLANDO CEVALLOS MACIAS. Por lo expuesto y amparado en los artículos 779, inciso 2 del Código de Procedimiento Civil, en relación con los artículos 332, 845 numeral 1 del Código Civil y en su calidad de madre y Representante Legal de sus hijos menores de edad ALEX ROLANDO e ISAURA KATHERINE CEVALLOS GUERRERO, solicita se sirva concederle la pertinente licencia judicial, a fin de poder concretar la venta del vehículo TIPO: CAMIONETA; MARCA: ASIA; MODELO: AM725; MOTOR: 88052158; SERIE: KN2FAD2AIRCOO4951; TONELAJE: 1.00; COLOR: AMARILLO; PLACAS: GLA387, valorada en \$1.420,00 dólares de los Estados Unidos y las acciones que poseen en la Compañía de Transporte Turístico Manabí, TRANSTURISMANABI S.A., donde está cooperado el vehículo, con cuyo dinero se los proveerá de alimentación, educación, medicinas y vestimentas, entre otros, gastos que se le hacen imposibles atender por su cuenta en virtud a su reducción y crítica situación económica. Que la cuantía por su naturaleza es indeterminada y el trámite a dársele es el especial. Señala casillero judicial para recibir sus notificaciones y designa a su Abogado defensor. Adjunta los documentos a que hace referencia en el libelo inicial. Admitida la demanda al trámite mediante providencia de fecha 4 de diciembre del año 2009, las 09H20, de foja 37, y habiéndose cumplido con el procedimiento que la ley exige para estas clases de juicio y encontrándose la causa en estado de dictar la resolución correspondiente para hacerlo se considera: **PRIMERO:** En la sustanciación de esta causa se han dado cumplimiento con las solemnidades sustanciales propias a su naturaleza, no habiéndose omitido ninguna de ellas, se declara la validez procesal; **SEGUNDO:** El demandante con los documentos de fojas 2 a 35 de los autos ha justificado su derecho para entablar la presente acción; **TERCERO:**

persona de los señores JHONNY ULPiano MACIAS MACIAS, de foja 42 y del señor DIEGO ALCIDES CANCHUNGRE ALAVA de foja 42 vuelta, los mismos que deponen afirmativamente al cuestionario de preguntas de foja 38 vuelta, la demandante señora ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO, ha justificado la utilidad y conveniencia que reportará a las menores ALEX ROLANDO e ISAURA KATHERINE CEVALLOS GUERRERO, el que se que se venda el bien mueble de las siguientes características TIPO: CAMIONETA; MARCA: ASIA; MODELO: AM725; MOTOR: 88052158; SERIE: KN2FAD2A1RCOO4951; TONELAJE: 1.00; COLOR: AMARILLO; PLACAS: GLA387, y las acciones que poseen en la Compañía de Transporte Turístico Manabí, TRANSTURISMANABI S.A., donde está cooperado el vehículo, ya que, con el producto de la compraventa, lo invertirá alimentación, educación, medicinas y vestimentas, entre otros, gastos que se le hacen imposibles atender por su cuenta y en su bienestar de manera general, por ser una persona de escasos recursos económicos y no percibir ingresos económicos que le permitan solventar estas necesidades. CUARTO: De conformidad al oficio No. 008790 SGFGE, de fecha Quito 20 de noviembre del año 2008, suscrito por el Doctor CARLOS FERNANDEZ IDROVO, SECRETARIO GENERAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, dirigido al Doctor JOSE A. ZAMORA ZAMBRANO, Fiscal Provincial (E), en la que se pone de manifiesto "Resultan ajenas y extrañas al ámbito de funciones y atribuciones de la Fiscalía, el intervenir dando opinión o dictamen en el trámite o sustanciación de procesos civiles, laborales administrativos...", por ello no consta dentro del juicio la opinión del señor Representante del Ministerio Público, acerca de lo solicitado por la actora en su libelo inicial. Por los considerandos anteriores y siendo procedente a lo solicitado; éste Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí con sede en el cantón Montecristi. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara con lugar la demanda y por ende se concede la autorización o licencia judicial necesaria cual derecho se requiere a la señora ROSA BENIGNA GUERRERO GUERRERO, para que en nombre y representación de sus hijos ALEX ROLANDO e ISAURA KATHERINE CEVALLOS GUERRERO, proceda a vender el bien mueble descrito en el considerando tercero de esta resolución, así como las derechos y acciones que posee en la Compañía de Transporte Turístico de Manabí, TRANSTURISMANABI S.A., donde está cooperado el automotor en referencia. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírase copias debidamente certificadas de esta resolución a la interesada para que le sirva de documento habilitante en el acto o contrato a celebrarse. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.

f.) Abg. Héctor Bravo Castro Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, S.O. Es fiel copia a su original. Lo que consta a fojas 45, 45 vta, de los autos a los que me remito en caso necesario. x.

Montecristi, 10 de Marzo del 2010.




Abg. Daniel Avila Tomalá
SECRETARIO DEL JUZGADO XII
DE LO CIVIL DE MANABÍ, MONTECRISTI

